



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



**RESOLUCIÓN No. 005**  
(16 de Marzo de 2023)  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 002 -2023**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL**  
En uso de las Atribuciones legales en especial la que le otorga el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Acuerdo 002 de 2022

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008 numeral 4) celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 establece que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Estatuto Contractual de la Administración Pública se encuentra conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

La educación en Colombia está ligada a una política pública cuyo énfasis radica en la cobertura, la calidad y la eficiencia, por lo cual el estado a través de los entes territoriales tiene el reto permanente de facilitar el acceso de los niños y jóvenes a las instituciones educativas y posibilitar su permanencia dentro de las aulas escolares a lo largo de los distintos ciclos educativos, mejorar sus procesos de aprendizaje de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para hacerse competitivos y comprometidos con el desarrollo de la región.

La educación por definición es un factor primordial, estratégico, prioritario y condición esencial para el desarrollo social y económico de cualquier conglomerado humano. Así mismo es un derecho universal, un deber del estado y de la sociedad y un instrumento esencial en la construcción de sociedades autónomas, justas y democráticas. Desde este punto de vista podemos decir entonces que la educación es el único medio por el cual una nación aumenta sus posibilidades de éxito, “desde su cobertura y calidad dependen las posibilidades que tiene un país de competir en el concierto de las otras naciones.



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades; por ende la educación se considera un proceso de formación permanente que asume un carácter desde lo personal y cultural hasta lo social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; además, es un servicio público que tiene una función social formar a la persona en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que es obligatoria entre los cinco y los quince años que comprenderá, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica mínima. La educación debe ser gratuita en las instituciones del Estado, la nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalan la Constitución y la ley. Los principios fundamentales para el sistema educativo colombiano están consignados en la Carta Constitucional de 1991, con base en un amplio proceso de concertación y coordinación entre diversos enfoques y tendencia sobre el desarrollo educativo del país.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 establece que corresponde a los Municipios certificados en educación las siguientes funciones “... **7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.**”.

La ley 136 en su Artículo 3o. establece: “*Funciones. Corresponde al municipio:*

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
- 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.*
- 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
- 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.*



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.”*

Mediante Directiva 04 de 2003 (Pág. 5) emanada del Ministerio de Educación Nacional se estableció que: “Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- *Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.*
- **Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.**
- *Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.*

Es de resaltar que un alto porcentaje de la infraestructura educativa del municipio de Florencia - Caquetá se encuentra en mal estado, y que de igual manera se hace necesario la adecuación de espacios que permitan brindar un buen servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes.

Actualmente la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL, EN SU SEDE LA LIBERTAD no cuenta con una sala de sistemas adecuada para el aprendizaje de los niños.

Por lo anterior se hace necesario la adecuación de dicha sala de sistema la cual es indispensable para el cumplimiento de las funciones de la institución educativa y para el aprendizaje de los estudiantes.

Por tal motivo, la entidad a través de su equipo, determino que requiere la **ADECUACIÓN DE SALA DE SISTEMAS DEL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SEDE LA LIBERTAD EN LA CIUDAD DE FLORENCIA - CAQUETÁ.**

Que, para atender esta necesidad, se debe adelantar un proceso contractual mediante aplicación de las etapas contractuales propias para la ejecución de los recursos que rigen a la Entidad.

Que la entidad cuenta con el Certificado Disponibilidad presupuestal de fecha 17 de Febrero de 2023 expedido por el TESORERO de la entidad:

**CDP No.011-2023**

**Rubro: 2.3.2.02.005.01 GASTOS DE INVERSION**

**VALOR: \$ 40.000.000**



## MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la “ ”, se debe realizar bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**.

### **Serán causales de selección abreviada las siguientes:**

*“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*“2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*(...)*

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



(...)"

Que de acuerdo a lo anterior la entidad se encuentra dentro de la escala de un presupuesto anual superior o igual a 120.000 por lo tanto la menor cuantía se encuentra establecida en 280 salarios mínimo legales mensuales vigentes. En tal sentido el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido el de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$ 39.907.257)**, suma que no supera la menor cuantía de la entidad por lo tanto la modalidad de selección será la selección abreviada menor cuantía.

Que el cronograma será el previsto en el pliego de condiciones o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso medio físico en la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial ubicada en la Calle 25 # 7ª -04 Institución Educativa Industrial (Modulo administrativo – Oficina de tesorería) en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 11:00 am y 02:30 pm a 05:00 pm.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el estatuto de contratación, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y del contrato que se pretende celebrar.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2023.



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



Una vez transcurrido el termino de observaciones para solicitar limitación a Mipyme; Se tiene que se allegaron tres (03) solicitudes, de carácter departamental.

Que una vez revisada las solicitudes de limitación Departamental, estas cumplen con lo establecido, por lo que el proceso será limitado a Mipyme del Departamento del Cauca.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **002 de 2023 limitado a Mipyme del Departamento del Cauca** que tiene por objeto **“ADECUACIÓN DE SALA DE SISTEMAS DEL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SEDE LA LIBERTAD EN LA CIUDAD DE FLORENCIA - CAQUETÁ”** por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 39.907.257)**, incluido IVA, impuestos y demás deducciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial ubicada en la Calle 25 # 7ª -04 Institución Educativa Industrial (Modulo administrativo – Oficina de tesorería) en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 11:00 am y 02:30 pm a 05:00 pm

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Florencia, Departamento del Cauca a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ADRIAN OBANDO YANGUAS**  
**RECTOR**  
**I.E Instituto Técnico Industrial**